

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO No:** 2021-00183-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Abril 23 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por GLORIA ISABEL BELTRAN MARTINEZ identificada con CC # 35.463.698, correo electrónico [globelmar@hotmail.com](mailto:globelmar@hotmail.com) quien actúa por intermedio de vocero judicial DR. CARLOS MANUEL FREYLE SANCHEZ identificado con C.C. # 84.090.206 Y T.P. # 260.463 del C.S. de la J. correo electrónico [abogadocarlosfreyle@gmail.com](mailto:abogadocarlosfreyle@gmail.com) contra AUDREY ELKA INES GAMBOA AMAYA Identificado con CC #63.513.079.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

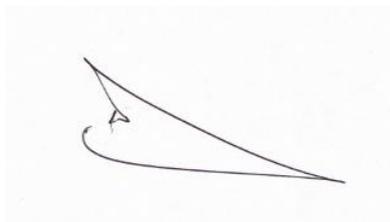
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA, en favor de GLORIA ISABEL BELTRAN MARTINEZ y contra **AUDREY ELKA INES GAMBOA AMAYA** por la suma principal de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$4.000.000.00**) contenidos en la letra de cambio adjunta.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 31 DE OCTUBRE DE 2017 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaaria.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconozcase personería al Dr. CARLOS MANUEL FREYLE SANCHEZ, Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
ABRIL 26 DE 2021.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA